Escritura de mandato otorgada por
El Excmo. Señor D. Rafael Altamira y Crevea
a favor de
D. Isaac Salceran y Valdés

ARCHIVO DE ESPAÑA

El Consul de España en Amsterdam certifica:

Que en el Protocolo de actos notariales de este Consulado, existe una partida, á los folios setenta y siete y setenta y ocho, que copiada literalmente dice lo que sigue:

"Numero veintiocho-.Poder-.En el Consulado de España en Amsterdam a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete, ante mi Don Luis Emmerik, Viceconsul de España en esta ciudad, en nombre y representacion del Señor Consul de la Nacion, en funciones notariales y los testigos que al final se nombraran,-Comparece el Excmo.Señor Don Rafael Altamira y Crevea, subdito español, con pasaporte diplomatico, expedido por el Excmo.Señor Ministro de Estado, que presenta, mayor de edad, casado, de profesion catedratico y Juez del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de El Haya, quien asegurandome tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente poder, circunstancia que considero cierta por no constarme nada en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder a D.Isaac Calderan y Valdes, Procurador de los Tribunales en Oviedo, facultandole, para que ante los Tribunales ordinarios o contencioso-administrativos y Juzgados de la Nacion a que se halla adscrito y los Municipales respectivos, pueda representar al compareciente en el ejercicio de toda clase de acciones y derechos, demandando y defendiendo en el juicio o acto de jurisdiccion que, segun la naturaleza del respectivo asunto, procediere, cualquiera que sea su clase, denominacion y procedimiento aplicable, utilizando desde la demanda o comparecencia cuantos beneficios,

incidentes, excepciones, terminos, tramites y recursos las Leyes concedan hasta la sentencia o autos definitivos y su ejecucion por la via de apremio, pudiendo en su consecuencia, tambien pedir e intervenir toda clase de diligencias prejudiciales y judiciales, incluso embargos preventivos, avenirse o no en actos conciliatorios, hacer ratificaciones, recusaciones y tachas, entablar y sostener o impugnar cuestiones de competencia, constituir y retirar depositos y fianzas, asistir a juntas y vistas con voz y voto, nombrar peritos, contadores, depositarios y administradores de cosas litigiosas, aprobar o impugnar sus cuentas y operaciones, tomar parte en subastas en los procedimientos de apremio, entablar y sostener recursos de fuerza, desistir de la instancia y de los recursos y ejecutar cuanto la Ley a las partes consienta en toda clase de juicios y considere de necesidad o conveniencia en interes del mandante.-Para todo ello y sus incidencias naturales acordera sin limitacion a dicho Señor Procurador y se obliga en forma.-Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Jacob Jan Alberda y D, Gerrit Catharinus van Riessen, subditos holandeses, mayores de edad y sin excepcion para serlo.-Y leido por mi este documento, al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia al derecho que tienen de hacerlo por si mismos, lo aprobaron y firmaron conmigo.-De todo lo cual, yo el Viceconsul de España en esta ciudad doy fe.-Firmado-Rafael Altamira-Jacob Jan Alberda-Gerrit Catharinus van Riessen-Ante mi el Viceconsul de España-L.Emmerika.-Sello consular.

Y para que conste y obre donde convenga y a peticion del interesado, expido esta primera copia en Amsterdam a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Consul de España

AMSTERDAM.
3212
37
8
23.11.27
CONSULADO DE ESPAÑA EN AMSTERDAM